

A despacho de la señora Juez, el memorial que antecede, relacionado con solicitud de medida cautelar en contra del demandado, según respuesta de la empresa OCUPAR. Sírvasse Proveer. Buenaventura, 6 de marzo de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.226

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: WILMER ESCOBAR GAVIRIA
DDO. EDGAR ESTRADA MORENO
RAD: 761094003001-2022-00039-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, marzo seis (06) del año dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado por el demandante, y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5ª) parte del sueldo que excede el salario mínimo mensual legal o convencional vigente, devengado por el demandado **EDGAR ESTRADA MORENO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **16.496.177**, en su condición de empleado al servicio de la empresa OCUPAR TEMPORALES S.A., en esta ciudad.

SEGUNDO: Líbrese oficio con destino al Cajero Pagador de la entidad, para que consigne los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, cuenta No. **761092041001**, **ADVIRTIENDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb1402da74d2b25c5d74c51f52abc14371404e98581247701d0ca1af04a4ac7**

Documento generado en 06/03/2023 04:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez la solicitud de requerimiento a la Policía Automotores, con relación a la inmovilización del vehículo embargo en este asunto. Igualmente solicitud de medida cautelar en contra del pasivo, para que se sirva proveer. Buenaventura, marzo 6 de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 227

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Rad. 761094003001-2021-00075-00

DTE: ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO

DDO: ARNOLD BERMUDEZ MURILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, marzo seis (06) del año dos mil veintitrés (2023).

La parte actora solicita se requiera a la Policía Automotores, a fin de que informen el cumplimiento de la orden de retención del vehículo automotor de placa DTN 242 de propiedad del demandado, comunicada mediante oficio No. 246 de abril 1 de 2022.

Igualmente solicita se decrete el embargo y retención de la quinta (5ª) parte del sueldo que excede el salario mínimo mensual legal o convencional vigente, devengado por el demandado **ARNOLD BERMUDEZ MURILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **14.477.694**, en su condición de empleado al servicio de la empresa ALMAGRARIO, en esta ciudad.

Por lo expuesto, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- REQUERIR por PRIMERA VEZ a la POLICÍA NACIONAL-DEPARTAMENTO AUTOMOTORES, a fin de informen a este despacho el cumplimiento de la orden de retención del vehículo automotor, clase automóvil, distinguido con la **placa No. DTN 242**, marca RENAULT color Naranja Ocre, carrocería Hatch Back, línea Stepway, Modelo 2018, No. Serie 9FB5SRC9GJM762586, No. Motor 2842Q103337, servicio particular, de propiedad y posesión del demandado ARNOLD BERMUDEZ MURILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.477.694, comunicada mediante oficio No. 246 de abril 1 de 2022. Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5ª) parte del sueldo que excede el salario mínimo mensual legal o convencional vigente, devengado por el demandado **ARNOLD BERMUDEZ MURILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **14.477.694**, en su condición de empleado al servicio de la empresa ALMAGRARIO en esta ciudad.

TERCERO: Líbrese oficio con destino al Cajero Pagador de la entidad, para que consigne los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, cuenta

No. **761092041001**, ADVIRTIENDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028676952d4aa6ec848de677ba25c26de81a6765deb9bb9ef3a92c367d244456**

Documento generado en 06/03/2023 04:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el escrito sobre solicitud de regulación de embargo. Sírvasse proveer de conformidad. Buenaventura, marzo 6 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.229

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPMUSAN

COOPERATIVA COOPDIESEL

DEMANDADO: WILSON HERNANDO OROBIO CASTILLO

RAD: 2020-00138-00 TIENE ACUMULADO 2021-00023-00

PRIMIGENIO 2005-00181-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, marzo seis (06) del año dos mil veintitrés (2023).

Las apoderadas de las Cooperativas demandantes doctora MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO y CONSUELO DE J. QUIÑONES QUIÑONES, solicitan que se regule el embargo del demandado en una cuota fija mensual de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MDA CTE (\$1.556.000,00), para lo cual piden se informe al pagador del pasivo.

Como quiera que existe acumulación de procesos, se ordenará informar de esta situación al pagador del pasivo, para que tome atenta nota.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- REGULAR el embargo que presenta en la actualidad el demandado en una cuota fija mensual de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MDA CTE (\$1.556.000.00), tal como lo solicitaron las apoderadas de la parte demandante. Líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: Informar al pagador del pasivo CONSORCIO FOPEP, sobre la acumulación que se presenta en este asunto, para que tome atenta nota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68dc9da27f7d7b3d3d6e9abc66e0208f2a67c9ec4b48e8700db2fd1f5b5025e0**

Documento generado en 06/03/2023 04:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 225
Referencia: Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Alejandro Valencia Angulo
Radicación 76-109-40-03-001-2023-00026-00
Fecha: 06 de marzo de 2023

ASUNTO

La procuradora judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto interlocutorio N° 173 de febrero 20 de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago salvo por una de las pretensiones de la demanda.

Expone como fundamento factual de su suplica que el cobro correspondiente a “*otros conceptos*”, se encuentran autorizados expresa e irrevocable por el deudor conforme al numeral 5° de la carta de instrucciones, por lo que está invocando el principio de autonomía de la voluntad el cual es la posibilidad que tienen las personas de regular libremente sus intereses, ejercitar los derechos subjetivos de los cuales son titulares y concertar negocios jurídicos.

Por lo anterior, solicita que se revoque el auto señalado y en su lugar pide se libre mandamiento ejecutivo de pago por la totalidad de las sumas pedidas.

CONSIDERACIONES

El despacho dada la naturaleza del asunto materia de litigio, debe señalarse que en el presente asunto se cumplen los presupuestos que establece el artículo 318 del C.G. del Proceso, y subsiguientes, por tanto, se procede a resolver la inconformidad planteada en el recurso de reposición.

El problema jurídico consiste en establecer si es viable reponer la decisión atacada y en su lugar, librar mandamiento de pago respecto de todas las pretensiones esgrimidas en el petitum de la demanda.

Pues bien, la respuesta al anterior planteamiento es que el recurso en mención no tiene vocación de prosperar.

Revisado el expediente, se observa que mediante proveído adiado 20 de febrero de hogaño, esta judicatura resolvió librar mandamiento de pago a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.** contra **Alejandro Valencia Angulo**, en cuanto al saldo de capital insoluto del Pagaré No. 069636100012349, más los intereses remuneratorios y moratorios devenidos de este, no obstante, se negó la solicitud deprecada por "*otros conceptos*" en razón a la falta de acreditación de que estos fueron causados.

Así entonces, es necesario precisar que aun cuando dichos valores se encuentran autorizados dentro del título, estos deben ser causados y por tanto estar certificada su causación en documentos para ser cobrados, entendiéndose estos documentos como aquellos que originaron los mismos, pues no basta con su mera enunciación dentro del formato tabla de amortización, para dar lugar a un título ejecutivo, -como en el caso de la obligación que se pretende cobrar respecto de cuotas de seguro-, la cual acaeció, en pro de un contrato de seguro tomado por el deudor, contrato que consta de unas características y elementos esenciales, en ausencia de los cuales no produce efecto alguno la obligación, razón por la cual, se hace necesaria la concurrencia de dichos folios para deprecuar el cobro de estos valores, documentos que no fueron adosados junto con la demanda de la referencia desembocando en la negativa de dicha pretensión.

Así las cosas, la negación del mandamiento sobre "*otros conceptos*" se da ante la falta de acreditación de la entidad demandante en el pago de los mismos, entendiéndose el Pagaré frente a dichos valores como un título complejo, dado que no es posible deducir del título valor base de la ejecución allegado por la parte actora, que estos "otros conceptos" cobrados como primas de seguros, gastos de cobranzas, inversión y capital multidesino sean obligaciones que se encuentren claras, expresas y exigibles, que se entiendan determinadas, pues

para su ejecución requieren de documentos que los acrediten y permitan al juez tener certidumbre sobre la carga trasladada al demandado.

En ese orden, claro es que la súplica implorada por la quejosa resulta a todas luces improcedentes y por ende se despachará de manera desfavorable el recurso horizontal.

En cuanto a la solicitud de la concesión del recurso de apelación, el Juzgado dispondrá su negación como quiera que al tratarse de un proceso de única instancia no es susceptible del recurso de alzada.

“ARTÍCULO 321. Código General del Proceso: Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia (...)” Subrayado fuera de texto.

Corolario de lo acabado de indicar, esta judicatura

RESUELVE

1°. NO REPONER el auto interlocutorio No. 173 de febrero 20 de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2°. NEGAR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, atendiendo la motivación que al respecto se indicó.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9853e31452780e8cfe81a5fb35aa7ba0d33452d5bc183f5d1bfb903138371c00**

Documento generado en 06/03/2023 04:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Manuel Bedoya Martínez
Radicación 76-109-40-03-001-2018-00202-00
Fecha: 06 de marzo de 2023

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Igualmente se ordenará enviar el link del expediente, para que la apoderada del ejecutante lo visualice y realice las actuaciones pertinentes.

Por otra parte, es de manifestarle a la parte actora que una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se advierte que no existen depósitos judiciales para este asunto.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

SEGUNDO: INDIQUESELE a la parte ejecutante que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO.

TERCERO: ORDENAR que por SECRETARÍA se envíe el link del expediente, para que la apoderada del ejecutante lo visualice y realice las actuaciones pertinentes, al correo paola@mcbrownabogados.com aportado en su solicitud.

NOTIFÍQUESE
La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4416c01bb39cfc257bc862bb05da3bac138f93b9294e589de4a23944d54250**

Documento generado en 06/03/2023 04:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado: Luis Armando Garcés Mondragón
Radicación 76-109-40-03-001-2022-00162-00
Fecha: 02 de marzo de 2023

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c9b2835a4fd9c2bf9d34dfc9e5c5bb4d2e8ba44110eeb3faf6da996cc7f22d**

Documento generado en 06/03/2023 04:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, marzo 2 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
DDO: JOSE WALTER CAICEDO ARBOLEDA
RAD. 2022-00106-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, marzo dos (02) del año dos mil veintitrés (2023).

A través del memorial que precede la apoderada del demandante, solicita requerir a la CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA, para que de cumplimiento al oficio 455 del 16 de junio de 2022.

Revisado el expediente, tenemos que esta solicitud ya fue resuelta mediante auto fechado 4 de noviembre de 2022.

En consecuencia, la togada debe estarse a lo resuelto en el mencionado auto.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: INDICARLE a la profesional del derecho, que deberá estarse a lo resuelto en el auto fechado 4 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06e9665c3add64941115171ed1c0cc10b34372d8bdf94ce41315a2a7d2da4e85

Documento generado en 02/03/2023 03:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>